**PROYECTO DE LEY PARA ESTABLECER DERECHO DE LA CIUDADANÍA A PROPONER INICIATIVAS DE LEY**

**BOLETÍN N° 9505-07**

Considerando:

1.- Que el mundo atraviesa por un período de cambios en la forma en que se realiza la actividad política, caracterizado por un creciente interés de la ciudadanía por participar en las decisiones que les atañen, con total indiferencia de las corrientes doctrinarias y filosóficas que han sido decisivas en los últimos dos siglos;

2.- Que esta participación de las personas no sólo es positiva para el dinamismo de la democracia, sino que además resulta deseable en la medida que esta integración de la gente a las decisiones implica también un compromiso con la actividad política porque la siente como propia;

3.- Que existen en la actualidad todas las tecnologías necesarias para que las personas puedan establecer una comunicación directa con las distintas autoridades, como de hecho ha venido ocurriendo de manera creciente, sin que esas facilidades se expresen hasta ahora de manera eficiente en el proceso legislativo;

4.- Que se estima que en los próximos tres años en Chile estarán instaladas cuatro millones de conexiones a Internet, con una penetración del 44,4 por ciento cada cien mil habitantes, consolidando al país como el más conectado de América Latina;

5.- Que todo lo anterior supone una gran oportunidad para avanzar en la dirección que señalan todos los académicos, en cuanto al tránsito a un modelo de democracia participativa.

En virtud de lo anterior, se propone el siguiente

**PROYECTO DE LEY**

ARTICULO ÚNICO. En la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional N° 18.918, para agregar como incisos nuevos del Art. 12°, los siguientes:

Tanto el Senado como la Cámara de Diputados deberán habilitar una página web para que las personas puedan presentar proyectos de ley que consideren convenientes para el país.

En dicha página se deberá disponer un formulario en el que las personas expongan el tema que les interesa, una descripción del mismo y sus datos personales, incluyendo su dirección de correo electrónico, de los que se deberá guardar reserva, así como una declaración explícita en el sentido que no se ven personalmente favorecidos en el caso que su proposición llegue a convertirse en Ley de la República.

Los senadores y diputados serán informados por la respectiva Secretaría de las sugerencias presentadas y podrán emplear, total o parcialmente, dichas propuestas; utilizarlas como antecedentes para elaborar sus propios proyectos de ley; ampliarlas y refundirlas con otras proposiciones, pero en todos los casos se deberá indicar el nombre de las personas cuyas ideas fueron usadas en el proceso legislativo.

Si una persona considera que sus ideas fueron utilizadas sin que se reconociera su autoría, podrá presentar un reclamo ante las respectivas comisiones de ética de la rama del Poder Legislativo en la que estas fueron presentadas, pero no tendrá participación ni responsabilidad en la discusión de la iniciativa que, a partir de ser presentada a tramitación legislativa pasa a ser una moción del correspondiente diputado o senador.

Transcurrido un año desde la formulación de las propuestas, si estas no fueron recogidas por ningún parlamentario; o si, incorporado como parte de una moción ha sido declarado inadmisible por corresponder a materias de la iniciativa exclusiva del Ejecutivo, la correspondiente Secretaría deberá comunicar tal circunstancia a los correos electrónicos indicados al momento de la presentación de las sugerencias.